



EXPEDIENTE: ISTAI-RR-013/2016. SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA.

RECURRENTE: C. JUAN SORTILLÓN.

HERMOSILLO, SONORA; DIESICIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS, REUNIDO EL PLENO DEL INSTITUTO SONORENSE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE SONORA, y;

VISTOS para resolver los autos que integran el expediente ISTAI-RR-013/2016, substanciado con motivo del recurso de revisión, interpuesto por el C. JUAN SORTILLÓN, en contra de SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA, derivado de su inconformidad con la respuesta brindada por el ente oficial a sus solicitudes de información de fecha 24 de mayo de 2016, recepcionadas en la Plataforma Nacional de Transparencia Sonora, bajo números de folio 0471216 y 0471316 respectivamente; se procede a resolver el mismo, de la manera siguiente:

EXTRACTO DE HECHOS:

1.- Con fecha 24 de mayo de 2016, el C. Juan Sortillón, solicitó a Secretaría de Educación y cultura del Estado de Sonora, dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia Sonora, bajo número de folio 0471216 lo siguiente:

Solicito se me informe: Cuánto costó en total la capacitación de las mujeres "Sonorenses de 100" en Washington. Favor de desglosar los datos por: costo de boletos de avión, hospedaje, alimentación, traslados en Washington, materiales, viáticos y costo de curso.

Solicito se me informe: ¿A qué partida de gastos y a qué dependencia se cargaron los gastos de ésta capacitación?



En la misma fecha 06 de mayo de 2016, el C. Juan Sortillón, solicitó a Secretaría de Educación y cultura del Estado de Sonora, por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia Sonora, bajo número de folio **0471316**, lo siguiente:

Solicito se me entreguen copias de las facturas pagadas por todos los gastos que fueron generados por la capacitación que se realizó en Washington para las 50 mujeres seleccionadas para el programa "Sonorenses de 100", así como como un desglose da gastos de funcionarios o personal y sus nombres que asistieron en apoyo de éstas mujeres a Washington

Forma de entrega de la solicitud. Consultas vía Correo Electrónico-Sin costo. <u>Juansortillon77@outlook.es</u>

2.- Inconforme el recurrente con la respuesta a sus solicitudes de información, que le otorgó el Titular de la Unidad de Enlace del Sujeto Obligado, haciendo uso de su derecho de acceso a la información, a través del recurso de revisión en fecha 14 de junio de 2016, demandó ante este Órgano Garante su inconformidad, argumentando el Recurrente, que el representante del ente oficial, contestó lo siguiente:

En referencia a la solicitud de costo de programa Sonorenses 100, cabe mencionar que no se cuenta con costo por persona debido a que fue un concepto global el proyecto. Se adjunta orden de pago de la inversión, el cual consta de capacitación a 100 Sonorenses en el curso de empoderamiento del siglo XXI; hasta el momento se culminó la primera etapa donde asistieron 50 Sonorenses, la partida de gastos que se aplicó es la 43901 "Subsidios para Capacitación y Becas" siendo de esta propia de la Secretaria de Educación y Cultura. Anexando documento que refleja el monto total de la inversión, por un monto neto de \$4, 471,770.00 pesos M/N.

- **3.-** Mediante acuerdo de fecha 14 de junio de 2016, se admitió el recurso de revisión, al reunir los requisitos contemplados por los artículos 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, por lo cual se formó el expediente con clave **ISTAI-RR-013/2016.**
- 4.- En apoyo en lo establecido en el artículo 148, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, se ordenó correr traslado íntegro, del recurso y anexos al sujeto obligado, para que dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al en que se le notifique este auto, expusiera lo que a su derecho convenga, ofreciera todo tipo de pruebas o alegatos, a excepción de la prueba confesional y aquéllas que sean contrarias a derecho, en relación a lo reclamado; de igual forma se le requirió la exhibición en copia certificada de la resolución impugnada, y, en el mismo plazo, señalara dirección o medio para recibir notificaciones ya sea en estrados o vía electrónica, apercibido que en caso de omitir señalar el mismo, las

notificaciones se harían en los estrados de este Instituto; requiriéndose a las partes para que dieran su consentimiento para publicar o no sus datos personales.

5.- Una vez notificado el sujeto obligado en fecha 14 de junio de 2016, del contenido del auto a que se hizo referencia en el punto que antecede, éste por conducto de su Titular de Unidad de Transparencia rindió el informe requerido, ratificando la respuesta otorgada al denunciante, enfatizando:

En referencia al gasto total de las 50 mujeres que viajaron a Washington: No se cuenta con costo por persona debido a que fue un concepto global el proyecto y que hasta el momento se culminó la primera etapa donde asistieron 50 Sonorenses de 100.

Asimismo, sobre el punto de especificar si el costo del Programa es para 50 mujeres que asistieron a Washington, o para 100 mujeres que habrán de participar, respondió: El programa completo consiste en capacitación para 100 Sonorenses.

Sobre la información desglosada (costo de boletos de avión, hospedaje, alimentación, traslados en Washington, materiales, viáticos y costo del curso), argumentó: No existe información desglosada, solo un monto global.

Respecto a la solicitud de proporcionar copias de las facturas de los gasto, respondió: No existen factura de los gastos.

Sobre el personal de apoyo y gastos que éstos generaron: Se reitera el listado de las 50 Sonorenses capacitadas como parte del Programa.

Adicionando a las respuestas específicas, el sujeto obligado agregó: Derivado de los puntos anteriores, y con fundamento en el artículo 13 de los lineamientos Generales para el Acceso a la información Pública en el Estado de Sonora, el cual establece: que por regla general, la solicitud de información pública no trae como consecuencia generar nuevos documentos sino únicamente reproducir los ya existentes, pudiendo editarse el contenido para proporcionar datos específicos, sin que esto signifique realizar por parte de los sujetos obligados estudios o investigaciones para generar nuevos documentos.

Adjuntando orden de pago de la inversión, el cual consta de capacitación a 100 Sonorenses en el curso de empoderamiento del siglo XXI; hasta el momento se culminó la primera etapa donde asistieron 50 Sonorenses, la partida de gastos que se aplicó es la 43901 "Subsidios para Capacitación y Becas" siendo de esta propia de la Secretaria de Educación y Cultura. Anexando documento que refleja el monto total de la inversión, por un monto neto por la cantidad de \$4, 471,770.00 pesos M/N.

Al no existir pruebas pendientes de desahogo se omitió abrir el juicio a prueba, se turnó el asunto para su resolución, misma que hoy se dicta bajo las siguientes:



CONSIDERACIONES:

I. El Consejo General integrado por los tres comisionados que conforman el Pleno de este Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para resolver la presente denuncia, en términos de lo establecido en el artículo 6 Apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; y del artículo 95 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

En ese tenor, es importante señalar que de conformidad a lo estipulado en el artículo 1 y 22 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, en relación con el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Universidad de Sonora, encuadra en la calidad de sujeto obligado, al ser un organismo autónomo previsto en la Constitución Política del Estado, así como en las leyes estatales anteriormente señaladas.

II. Siendo finalidad específica de la denuncia al tenor de lo establecido en el Capítulo Sexto, Sección IV, artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, en íntima relación a lo previsto en el Título Quinto, Capítulo VII, artículos del 89 al 99 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en este caso, la falta de publicación en el portal de transparencia, para lo cual, la ley prevé que el ente oficial denunciado dispone de un plazo de quince días hábiles para cumplir con la misma, en el entendido que esta autoridad puede aplicar medios coactivos a que hace referencia el artículo 99 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para garantizar tal cumplimiento, razón por la cual en la resolución se deberán precisarán cuáles son los fundamentos legales y los motivos en los cuales se basó la decisión del Pleno de este Instituto.

III. Con lo anterior, se obtiene que la litis de la presente controversia estribe en lo siguiente:

El Recurrente en 24 de Mayo del presente año solicitó del ente oficial, lo siguiente:

Solicito se me informe: Cuánto costó en total la capacitación de las mujeres "Sonorenses de 100" en Washington. Favor de desglosar los datos por: costo de boletos de avión, hospedaje, alimentación, traslados en Washington, materiales, viáticos y costo de curso.



Solicito se me informe: ¿A qué partida de gastos y a qué dependencia se cargaron los gastos de ésta capacitación?

Solicito se me entreguen: Copias de las facturas pagadas por todos los gastos que fueron generados por la capacitación que se realizó en Washington para las 50 mujeres seleccionadas para el programa "Sonorenses de 100", así como un desglose de gastos de funcionarios o personal y sus nombres que asistieron en apoyo de estas mujeres a Washington.

Señala que con fecha 13 de Junio del presente el sujeto obligado otorgó información parcial respecto al costo del programa; pero no especifica si tal cantidad comprende los gastos de las 50 mujeres que participaron en el programa o las 100 que habían de participar (aún faltan 50 por capacitarse), solicito se especifique el gasto total de las 50 mujeres que viajaron a Washington. No se le proporciono la información desglosada como lo pidió, (costos de boletos de avión, hospedaje, alimentación, traslados en Washington, materiales, viáticos y costo del curso). No se entregaron copias de las facturas de gastos. No se informó si con las 50 mujeres acudió personal de apoyo y los gastos que generaron.

Efectivamente el sujeto obligado el 13 de Junio del presente respondió tres solicitudes del ahora recurrente dos de las cuales son objeto del presente recurso y respecto a la primera de ellas señaló no hay costo por persona se realizó un gasto global, se adjuntó orden de pago de inversión. Consta de capacitación a los sonorenses para el curso empoderamiento del siglo XXI. Primera etapa 50 sonorenses. La partida del gasto, fue la 439011 relativa y subsidios para capacitación y becas y adjunta la orden de pago de la Secretaría de Hacienda a la Secretaría de Educación y Cultura de fecha 05/04/16 como beneficiario ADVANCED LEADERSHIP FOUNDATION INC, a la que se refiere factura folio 0501/1/2016, empoderamiento en el siglo XXI por la cantidad de \$4'471,770.00 como "Subsidios para capacitación y becas".

En informe rendido por el sujeto obligado respecto del recurso interpuesto el 14 de junio del presente, se señaló;

"En referencia al gasto total de las 50 mujeres que viajaron a Washington: No se cuenta con costo por persona debido a que fue un concepto global el proyecto y que hasta el momento se culminó la primera etapa donde asistieron 50 Sonorenses de 100.

Asimismo, sobre el punto de especificar si el costo del Programa es para 50 mujeres que asistieron a Washington, o para 100 mujeres que habrán de participar, respondió: El programa completo consiste en capacitación para 100 Sonorenses.

Sobre la información desglosada (costo de boletos de avión, hospedaje, alimentación, traslados en Washington, materiales, viáticos y costo del curso), argumentó: No existe información desglosada, solo un monto global.

Respecto a la solicitud de proporcionar copias de las facturas de los gasto, respondió: No existen factura de los gastos.

Sobre el personal de apoyo y gastos que éstos generaron: Se reitera el listado de las 50 Sonorenses capacitadas como parte del Programa."

Adicionando a las respuestas específicas, el sujeto obligado agregó: Derivado de los puntos anteriores, y con fundamento en el artículo 13 de los lineamientos Generales para el Acceso a la información Pública en el Estado de Sonora, el cual establece: que por regla general, la solicitud de información pública no trae como consecuencia generar nuevos documentos sino únicamente reproducir los ya existentes, pudiendo editarse el contenido para proporcionar datos específicos, sin que esto signifique realizar por parte de los sujetos obligados estudios o investigaciones para generar nuevos documentos.

Adjuntando orden de pago de la inversión, el cual consta de capacitación a 100 Sonorenses en el curso de empoderamiento del siglo XXI; hasta el momento se culminó la primera etapa donde asistieron 50 Sonorenses, la partida de gastos que se aplicó es la 43901 "Subsidios para Capacitación y Becas" siendo de esta propia de la Secretaria de Educación y Cultura. Anexando documento que refleja el monto total de la inversión, por un monto neto por la cantidad de \$4, 471,770.00 pesos M/N.

A la vista del informe el recurrente en 27 de junio expuso que retira el requerimiento de información desglosada, boletos de avión, hospedaje, alimentación, traslados en Washington, materiales, viáticos y costo del curso, y reitera que solicita copia de facturas pagadas por los gastos generados por la capacitación en Washington para las 50 mujeres seleccionadas, sonorenses de 100 y que se le proporcione desglose de gastos de funcionarios o personas y sus nombres que asistieron en apoyo a estas mujeres en Washington.

Le parece impreciso que no haya registro contable de cómo se utilizaron los recursos presupuestales para ese programa, deben existir facturas y cheques expedidos y requerir el costo global de gastos. No se le contesta sobre desglose de gastos de funcionarios o personal y nombres en apoyo a Washington. Tampoco se le dice si ningún funcionario acudió.

IV: Calidad de la información. Una vez examinada la precitada solicitud de acceso a la información de la recurrente, se obtiene que el contenido de la petición corresponda al gasto público, información que se encuentra catalogada como información de naturaleza pública, además de reconocer tácitamente el sujeto obligado la existencia de la misma, y señala no contar con los costos por persona debido a que fue un concepto global el proyecto.

Ahora bien de las constancias y precisamente de la orden de pago y la importancia brindada por el sujeto obligado se establece que la partida del gasto generado es la relativa a "Subsidios para capacitación y becas" información que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública impone a los sujetos obligados el deber de poner a disposición del público y mantener actualizada la siguiente:

Artículo 70 fracción XV:

La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:

- a) Área;
- b) Denominación del programa;
- c) Periodo de vigencia;
- d) Diseño, objetivos y alcances;
- e) Metas fisicas;
- f) Población beneficiada estimada;
- g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;
- h) Requisitos y procedimientos de acceso;
- i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;
- j) Mecanismos de exigibilidad;
- k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;
- l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;
- m) Formas de participación social;
- n) Articulación con otros programas sociales;
- o) Vinculo a las reglas de operación o Documento equivalente;
- p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas, y
- q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo.

En consecuencia de lo anterior tenemos que tal información constituye de aquella que sin remitir solicitud debe estar a disposición del público con los requerimientos legales de conformidad con los lineamientos que al efecto emitió el Sistema Ncional de Transparencia publicados en el Diario Oficioal de la Federación el 04 de mayo de 2016.

- XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informarrespecto de l os programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en losque se deberá contener lo si guiente:
- a) Área;
- b) Denominación del programa;
- c) Período de vigencia;
- d) Diseño, objetivos y alcances;
- e) Metas físicas;
- f) Población beneficiada estimada;
- g) Monto aprobado, modificado y ejercido, programación presupuestal, así como los calendarios de suprogramación presupuestal;
- h) Requisitos y procedimientos de acceso;
- i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;
- j) Mecanismos de exigibilidad;
- k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;
- I) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia demedición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;
- m) Formas de participación social;
- n) Articulación con otros programas sociales;
- o) Vínculo a las reglas de operación o documento equivalente;
- p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas; y
- q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona físicao denominaci ón social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyootorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso edad y sexo.

Para dar cumplimiento a esta fracción, el sujeto obligado deberá organizar y publicar la información relativa a todos los programas que desarrolla o regula y que impliquen subsidios, estímulos y apoyos en efectivo o en especie. Se trata de losprogramas que de acuerdo con la correspondiente normatividad, los sujetos obligados dirijan a la población para in cidir en subienestar y hacer efectivos sus derechos.

Se deberá incluir toda aquella información sobre los programas sociales tanto de los sujetos a Reglas de Operaciónest ablecidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos como otros programas, acciones y proyectos desarrollados por el



sujetoobligado y que impliquen la erogación y/o uso de recursos y bienes públicos vigentes, los del ejercicio en curso y dosanteriores.

La información requerida por esta fracción se organizará en ocho rubros temáticos: tipo, identificación, presupuesto, re quisitosde acceso, evaluación, indicadores, ejecución y padrón de beneficiarios.

Respecto al tipo o naturaleza del programa social se deberá especificar si corresponde a alguno de los siguientes:

- a. Programas de transferencia: implican la entrega directa a una persona física o moral ya sea de recursos moneta rios obienes materiales.
- b. Programas de servicios: ofrecen un conjunto de actividades con el fin de atender necesidades específicas dedet erminada comunidad: servicios de educación, de salud, de vivienda, etcétera.
- c. Programas de infraestructura social: se implementan para la construcción, remodelación o mantenimiento deinfraestructura pública.
- d. **Programas de subsidio**: otorgan recursos directos para reducir el cobro a las y los usuarios o consumidores de u nbien o servicio y así fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general.

Es preciso organizar la información de tal forma que se puedan consultar primero los datos de los programas que seen cuentran vigentes en el ejercicio en curso y, en segunda instancia, los desarrollados en por lo menos dos ejerciciosant eriores.

Cuando se trate de programas sujetos a Reglas de Operación se deberán incluir también las modificaciones que, en s u caso, se hayan realizado a éstas. En ese sentido, esta información deberá guardar correspondencia con lo publicado en la fracción I(marco normativo) del artículo 70 de la Ley General.

Cuando los programas generen padrones de beneficiarios, éstos deberán ser publicados con información vigente, ya s ea anualo en su caso actualizados con las altas y bajas registradas trimestralmente, cuidando la protección de datos p ersonalessensibles. En caso de que no exista padrón por tratarse de un programa de

nueva creación, se deberá especificar mediante una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo quecorr esponda. Si el programa implementado es abierto a las personas y no existe un mecanismo o base de datos respecto delos padrones de beneficiarios, los sujetos obligados deberán publicar información general estadística sobre los beneficios delprograma.

En aquellos casos en los que los programas presentados por los sujetos obligados tengan más de una modalidad de e jecucióno ésta sea muy compleja, se deberá publicar la información por separado respecto del mismo programa.

La información de está fracción se deberá actualizar trimestralmente; en su caso, especificar las razones por las cuale s algúnrubro no pueda ser actualizado mediante una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo que co rresponda.

La información que se publique en cumplimiento de esta fracción deberá guardar relación, en su caso, con la fraccione s XXIX(informes) y XL (evaluaciones, y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recur sos públicos)del artículo 70 de la Ley General.

Periodo de actualización: trimestral

La información de los programas que se desarrollarán a lo largo del ejercicio deberá publicarse durante el primer mes del año.

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a los dos ejercicios anterior es

Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Tipo de programa: *Programas de transferencia*, *Programas de servicios, Programas deinfraestructura s ocial*, *Programas de subsidio o Mixto*

En su caso, el sujeto obligado incluirá el tipo y especificará mediante una leyendafundamentada, motivada y actualizad a al periodo que corresponda, que no desarrolla alguno deestos programas en el ejercicio especificado

Los datos de identificación del programa son los siguientes:

Criterio 2 Ejercicio

Criterio 3 El programa es desarrollado por más de un área o sujeto obligado (Sí / No)

Criterio 4 Sujeto(s) obligado(s), en su caso, corresponsable(s) del programa

Criterio 5 Área(s) (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado) ounidad(es) r esponsable(s) del desarrollo del programa

Criterio 6 Denominación del programa

Criterio 7 En su caso, la denominación del documento normativo en el cual se especifique la creación delprogram a: Ley / Lineamiento / Convenio / Otro (especificar)

Criterio 8 Hipervínculo al documento normativo en el cual se especifica la creación del programa

Criterio 9 Periodo de vigencia o ciclo correspondiente al programa llevado a cabo (fecha de inicio y fechade términ o publicada con el formato dia/mes/año [por ej. 31/Marzo/2016])

Criterio 10 Diseño(27)

Criterio 11 Objetivos (generales y específicos)

Criterio 12 Alcances (corto, mediano o largo plazo)

Criterio 13 Metas físicas(28)

Criterio 14 Población beneficiada estimada (número de personas)

Criterio 15 Nota metodológica de cálculo (en caso de tratarse de una estimación)

Respecto al presupuesto destinado al programa social se deberá especificar:

Criterio 16 Monto del presupuesto aprobado

Criterio 17 Monto del presupuesto modificado

Criterio 18 Monto del presupuesto ejercido

Criterio 19 Monto destinado a cubrir el déficit de operación

Criterio 20 Monto destinado a cubrir los gastos de administración asociados con el otorgamiento desubsidios de las entidades y órganos administrativos desconcentrados

Criterio 21 Hipervínculo, en su caso, al documento donde se establezcan las modificaciones a los alcanceso modali dades del programa

Criterio 22 Hipervínculo al Calendario de su programación presupuestal

La información que las personas deben conocer oportunamente para ser beneficiario(a) del programa seencontrará en los **requisitos de acceso**, en donde se incluirán los siguientes datos:

Criterio 23 Criterios de elegibilidad previstos

Criterio 24 Requisitos y procedimientos de acceso

- Criterio 25 Monto, apoyo o beneficio (en dinero o en especie) mínimo que recibirá(n) el(los) beneficiario(s)
- Criterio 26 Monto, apoyo o beneficio (en dinero o en especie) máximo que recibirá(n) el(los) beneficiario(s)
- Criterio 27 Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana
- Criterio 28 Mecanismos de exigibilidad(29)
- Criterio 29 Mecanismos de cancelación de apoyo, en su caso

En cuanto a la(s) evaluación(es) de avances de los programas se publicará lo siguiente (en su caso sedeberá incluir u na leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, señalandoque el programa aún no se e valúa):

- Criterio 30 Periodo que se informa
- Criterio 31 Mecanismos de evaluación(30)
- Criterio 32 Instancia(s) evaluadora(s)
- Criterio 33 Hipervínculo a los Resultados de los informes de evaluación
- **Criterio 34** Seguimiento que ha dado el sujeto obligado a las recomendaciones que en su caso se hayanemitido Se insertará un rubro relacionado con los **indicadores** que calcule el sujeto obligado respecto de la ejecucióndel programa. La información relativa a los indicadores comprenderá lo siguiente:
- Criterio 35 Denominación del indicador
- Criterio 36 Definición
- Criterio 37 Método de cálculo (fórmula)
- Criterio 38 Unidad de medida
- Criterio 39 Dimensión (eficiencia, eficacia, economía, calidad)
- Criterio 40 Frecuencia de medición
- Criterio 41 Resultados
- Criterio 42 Denominación del documento, metodología, base de datos o documento que corresponda en elcual se b asaron para medir y/o generar el indicador utilizado

Para dar cuenta de la ejecución del programa se especificarán los siguientes datos:

- Criterio 43 Formas de participación social
- Criterio 44 Articulación con otros programas sociales (Sí / No)
- Criterio 45 Denominación del(los) programa(s) al(los) cual(es) está articulado
- Criterio 46 Está sujeto a Reglas de Operación (Sí / No)
- Si la respuesta al criterio anterior es "Sí" se deberá incluir:
- **Criterio 47** Hipervínculo al documento de Reglas de Operación, publicado en el DOF, gaceta, periódico odocumento equivalente
- Criterio 48 Hipervínculo a los informes periódicos sobre la ejecución del programa(31)
- Criterio 49 Hipervínculo al resultados de las evaluaciones realizadas a dichos informes
- Criterio 50 Fecha de publicación, en él DOF gaceta, periódico o documento equivalente, de lasevaluaciones realiza das a los programas con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)

Por cada programa se publicará en formatos explotables el **padrón** de participantes o beneficiariosactualizado (salvag uardando los datos personales), e información sobre los recursos económicos o enespecie entregados:

Criterio 51 Hipervinculo al padrón de beneficiarios o participantes. Deberá publicarse en un documento explotable y constituido con los siguientes campos:

Criterio 52 Nombre de la persona física (nombre[s], primer apellido, segundo apellido), denominaciónsocial de las p ersonas morales beneficiarias o denominación (en su caso) de un grupoconstituido por varias personas físicas o moral es, de acuerdo con la identificación que el sujetoobligado le otorgue(32)

Criterio 53 Monto (en pesos), recurso, beneficio o apoyo (en dinero o en especie) otorgado a cada una delas perso nas físicas, morales o grupos que el sujeto obligado determine

Se incluirán los siguientes datos, únicamente cuando formen parte de los criterios y requisitos de elegibilidad previstos en los programas de desarrollo social, excepto aquellos casos en el que el beneficiario directo seaun(a) niño(a), adole scente(33) o víctima del delito:

- Criterio 54 Unidad territorial(34) (colonia, municipio, delegación, estado y/o país)
- Criterio 55 Edad (en su caso)
- Criterio 56 Sexo (en su caso)

Respecto a la información estadística de programas que sean abiertos a la población en general y de loscuales no se genere un padrón de beneficiarios, se publicará:

Criterio 57 Hipervínculo a información estadística general de las personas beneficiadas por elprograma(35)

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 58 Periodo de actualización de la información: trimestral (la información de los programas que sedesarrollar án a lo largo del ejercicio deberá publicarse durante el primer mes del año)

Criterio 59 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo conla *Tabla d* e actualización y conservación de la información

Criterio 60 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente deacuerdo c on la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 61 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información

respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 62 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej.31/Marzo/2016)

Criterio 63 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej.31/Marzo/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 64 La información publicada se organiza mediante los formatos 15a y 15b, en los que se incluyentodos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 65 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 15a LGT_Art_70_Fr_XV

Programas sociales desarrollados por <<sujeto obligado>>

nsferencia, Programas de	milificación del programa									
rvicios, Programas de baestructura social. Programas de bakho	ercicio	sanollado por más de		ea o unidad sponsable	mominación del programa	ocumento normativo le indica la creación il programa	gencia 			

		ŀ	•		1						ľ	srvinculo)		cha d	le inicio	cha de lérn	
														emato	dua/mes/	rmato dia/r o)	
					ļ <u> </u>						\dashv			+			
-	<u> </u>						+		+		\dashv			+-			
									<u> </u>							•	
ntificación del p	programa																
	bjetivos									cances:	\neg		<u> </u>			lota	
seño	eneral			,	specific	os.	-		$\overline{}$	orto, ediano y	s	etas icas	obia enef		а	netodológ e cálculo	
										rgo plazo	7		1			n su caso	
											-		1				
				!.									[
esupuesto	, <u></u>																
					tonto	· :					Τ				inonu	nculo al	
onto del esupuesto	fonto del resupuesto	re	lonto del resupuesto		estinado a ubrir el défi		_{ubrir}		destina os gast	os de	sde aso,a		vinculo, en su , al documento		alend	ario de mación	
orobado	nodificado		jercido		e operación			dministració		ו	le mo	e modificacio				supuestal	
					•						•				•		
equisitos de acci	,			mi-1			lo	اعسدا		men = 0	uer.	Ŀ			. 1		
riterios de egibilidad evistos	lequisitos y rocedimient cceso	os de	enefic	ciario(no por en dine	ro	or be	nto máximo beneficiario dinero o en		rocedimiento: e queja o iconformidad			anism jibilidad		ļe	canismos cancelaci I apoyo, e	
21.0.00			en especie)		′,		spec			iudadan		ŀ				caso	
															- T		
valuación de av	vances							;									
eriodo que se	lecanismo	s de	nstanc					lo a lo:	s Resu	Itados de	1		guímie				
eriodo que se nforma		s de	nstanci valuac						s Resu	tados de	<u> </u>					en su casc	
eriodo que se	lecanismo	s de						lo a lo:	s Resu	tados de	el .					en su casc	
eriodo que se iforma	lecanismo	s de						lo a lo:	s Resu	tados de	:1					en su casc	
eriodo que se nforma	lecanismo	s de						lo a lo:	s Resu	itados de	el .					en su casc	
eriodo que se iforma	lecanismo	s de						lo a lo:	s Resu	tados de	el .					en su casc	
eriodo que se iforma	lecanismo valuación	létod	valuad			imen	ne de	lo a lo: evalua	s Resu ación	recuence		B**	comen	lend	ones (é	ción de	
eriodo que se forma	lecanismo		valuac	lora		imen	sión ncía /	lo a lo:	s Resu ación		sia		comen	lend ocupeto	ominac	ción de	
eriodo que se iforma	lecanismo valuación	létod álculo	valuac	lora Inidad		imen	sión ncía /	lo a los evalua	s Resu ación	recuenc	sia	B**	comen	lend ocupeto	ominac imento	ción de	
eriodo que se forma dicadores	lecanismo valuación	fétod álcuk órmu	valuac	lora Inidad		imen	sión ncía /	lo a los evalua	s Resu ación	recuenc	sia	B**	comen	lend ocupeto	ominac imento	ción de	
eriodo que se iforma	lecanismo valuación	létod álculo	valuac	lora Inidad		imen	sión ncía /	lo a los evalua	s Resu ación	recuenc	sia	B**	comen	lend ocupeto	ominac imento	ción de	
eriodo que se iforma	lecanismo valuación	fétod álcuk órmu	valuac	lora Inidad		imen	sión ncía /	lo a los evalua	s Resu ación	recuenc	sia	B**	comen	lend ocupeto	ominac imento	ción de	
eriodo que se iforma	lecanismo valuación	fétod álcuk órmu	valuac	lora Inidad		imen	sión ncía /	lo a los evalua	s Resu ación	recuenc	sia	B**	comen	lend ocupeto	ominac imento	ción de), ia o bases	
eriodo que se forma dicadores enominación cución	lecanismo valuación lefinición tículación con ros programas	létod álcule órmu	valuación del prama(s) con	nidac e tedid:	a	imen	sión neía / c mía / c	lo a los evalua	s Resu ación	recuence medic	ión ión	esulta	dos scha da bilicacio	lendocumento de	ominaamentodolog	ción de la company de la compa	
eriodo que sé iforma dicadores enominación cudón	lecanismo valuación lefinición ticuleción con	létod álculd órmu enomin se) prog	valuación del prama(s) con	nidac e redid	a los a los de ación	imen	ne de	evalua	s Resu ación	recuence medic	ión	esulta	dos echa di biblicaci	endocu ocu neto e d:	ominación de la cominación de la cominac	ción de), ia o bases adiones	
eriodo que se iforma . dicadores enominación cución	lecanismo valuación efinición tículación con ros programas ciales:	létod álcul órmu enomin se) prog (los) qu ticulad	valuación del jamaia ja está	Inidac nedid:	a los a los de ación	imen pficier conor	ne de	evalua	s Resu ación	recuence medic	ipervinci	esulta	echa di distanti OF uo ormato	endocu ocu neto e d:	ominación de la cominación de la cominac	ción de , a o bases adiones pervínculo a pdrón de	
dicadores enominación cución	lecanismo valuación efinición tículación con ros programas ciales:	létod álcul órmu enomin se) prog (los) qu ticulad	valuación del jamaia ja está	Inidac nedid:	a los a los de ación	imen pficier conor	ne de	evalua	s Resu ación	recuence medic	ipervinci	esulta	echa di distanti OF uo ormato	endocu ocu neto e d:	ominación de la cominación de la cominac	ción de , a o bases adiones pervínculo a pdrón de	

ombre(s) de la ersona física	rimer apellido		boyo otorgado(en nero o en especie)		stadística, en su aso
		,			

Periodo de actualización de la información: trimestral (la información de los programas que se desarrollarán a lo largo del ejercicio de berápublicarse durante el primer mes del año)

Fecha de actualización: día/mes/año

Fecha de validación: día/mes/año

Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información:

Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relacioneslaborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, enespecie o donativos, que sean entregados a lo s sindicatos y ejerzan como recursos públicos

En cumplimiento a la presente fracción, los sujetos obligados deberán publicar información organizada en dos seccion es: laprimera relativa a la normatividad que regula las relaciones laborales con el personal que en él trabaja, incluidos l os contratoscolectivos de trabajo del personal de base y los contratos del personal de confianza; especificando el tipo de personal (base oconfianza), la normatividad laboral aplicable, las condiciones generales de trabajo así como la fech a de su publicación y últimamodificación, la denominación del contrato, convenio u otro documento que regule la relaci ón laboral, publicando el documentocompleto. La segunda deberá especificar cuáles son los recursos públicos econó micos en especie o donativos que haentregado a los sindicatos, el ejercicio y periodo que se informa, mencionando la fecha de entrega de los recursos, el tipo derecurso público (efectivo, en especie, materiales, donativos), monto, objeto de la donación,

descripción de los recursos en especie y nombre del síndicato al que se le entregó el recurso.

La información de los recursos públicos entregados a los sindicatos deberá estar relacionada y ser coherente con lo p ublicadoen la fracción XXVI (asignación de recursos públicos a personas físicas o morales), XXXIV (inventario de bien es muebles) yXLIV (donaciones en dinero y en especie) del artículo 70, y los artículos 78 y 79 de la Ley General.

Periodo de actualización: trimestral

Cuando se establezca, modifique o derogue cualquier norma laboral aplicable al sujeto obligado, la información normat ivadeberá actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación y/o aprobación Conservar en el sitio de Internet: en cuanto a la normatividad, la información vigente; respecto a los recursos entreg

ados asindicatos, información del ejercicio en curso y la correspondiente a los dos ejercicios anteriores Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido Respecto a la normatividad laboral, el sujeto obligado organizará y publicará la información de la siguientemanera:

Tipo de personal: Base / Confianza Criterio 1

Tipo de normátividad. Incluir catálogo: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos /Tratado Criterio 2 s internacionales / Constitución Política de la entidad federativa o Estatuto de gobiernodel Distrito Federal / Leyes gen erales, federales y locales / Códigos / Reglamentos / Decreto decreación / Manuales administrativos, de integración, or ganizacionales / Reglas de operación /Criterios / Políticas / Otros documentos normativos: normas, bandos, resoluci ones,lineamientos circulares, acuerdos, convenios, contratos, estatutos sindicales, estatutosuniversitarios, estatutos d e personas morales, memorandos de entendimiento, entre otrosaplicables al sujeto obligado de conformidad con sus f acultades y atribuciones

Denominación del documento, en su caso, Condiciones Generales de Trabajo Criterio 3

Criterio 4 Fecha de aprobación, registro ante la autoridad correspondiente o la publicación oficial de lasCondicione s Generales de Trabajo, por ejemplo Diario Oficial de la Federación, gaceta operiódico correspondiente; con el formato dia/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)

Fecha, en su caso, de la última modificación de la norma o de las Condiciones Generales deTrabajo con Criterio 5 el formato dia/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)

Criterio 6 Hipervinculo al documento Condiciones Generales de Trabajo completo o a la normatividadcorrespondie nte

Criterio 7 Denominación del contrato(36), convenio, o documento que regule las relaciones laborales

Criterio 8 Fecha de aprobación, registro ante la autoridad correspondiente o en su caso, publicación enel DOF, ga ceta u órgano de difusión oficial, en su caso con el formato día/mes/año (por ej.31/Marzo/2016)

Criterio 9 Fecha de última modificación, en su caso, y con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)

Hipervínculo al documento completo

La información relacionada con los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que el sujetoobligado ha entregado a los sindicatos comprenderá lo siguiente:

Criterio 11 Ejercicio

Criterio 12

Fecha de entrega de los recursos públicos, con el formato día/mes/año (por ejemplo31/Marzo/2016) Criterio 13

Criterio 14 Tipo de recursos públicos: efectivo / en especie (materiales) / donativos

Criterio 15 Descripción breve de los recursos

Criterio 16 Denominación del(os) sindicato(s) al(os) cual(es) se les entregó el recurso público

Criterio 17 Hipervinculo al acta constitutiva del sindicato

Criterio 18 Hipervínculo al oficio, petición, carta o documento en el que conste la petición del donativo

Criterio 19 Monto de los recursos públicos entregados en efectivo, en especie o donativos

Criterio 20 Objetivos por los cuales se entrega el donativo

Criterio 21 Descripción de los recursos en especie, en su caso

Hipervínculo, en su caso, al informe de uso de recursos que entregue el sindicato al sujeto obligado Criterio 22

Criterio 23 Hipervínculo, en su caso, al(los) Programa(s) con objetivos y metas por los que se entregan losrecursos para cubrir las prestaciones establecidas en las Condiciones Generales de Trabajo delos Contratos Colectivos de Trab

Criterio 24 Hipervinculo, en su caso, a los Programas con objetivos y metas por los que se entregan los donativos.



Por otro lado dicho gasto público debe ser transparente al efecto se ha pronunciado el poder judicial de la Federación en su tesis:

GASTO PÚBLICO. EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELEVA A RANGO CONSTITUCIONAL LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENICA Y HONRADEZ EN ESTA MATERIA.

Del citado precepto constitucional se advierte que el correcto ejercicio del gasto público se salvaguarda por los siguientes principios: 1. Legalidad, en tanto que debe estar prescrito en el Presupuesto de Egresos o, en su defecto, en una ley expedida por el Congreso de la Unión, lo cual significa la sujeción de las autoridades a un modelo normativo previamente establecido. 2. Honradez, pues implica que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado. 3. Eficiencia, en el entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó. 4. Eficacia, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas. 5. Economía, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado; y, 6. Transparencia, para permitir hacer del conocimiento público el ejercicio del gasto estatal.

Registro 166422.

En definitiva la información solicitada no se encuentra excluida de entregarse, por tanto puede ser divulgada sin excepción alguna, ya que no se encuentra clasificada como reservada o confidencial, excepciones señaladas en el capítulo séptimo, sección I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora; misma información que el sujeto oficial se encuentra obligado a tener actualizada a disposición del público, información que el sujeto obligado debe de tener en su poder y conservar los datos y documentos que contienen la indagación solicitada por el recurrente, toda vez que fueron generados, obtenidos, adquiridos, y se encuentran en su posesión, teniendo el deber de publicitar la misma en su sitio de internet.

De la documental publica consistente en la orden de pago 1900004543 se confirma que la Secretaría de Hacienda expedida con fecha 05/04/2016 y como dependencia y unidad responsable es la Secretaría de Educación y Cultura en la cual aparece como beneficiario ADVANCED LEADERSHIP FOUNDATION INC en la que se expedido la factura folio DS01/2016 denominado por la descripción empoderamiento en el siglo XXI por el monto de \$4'471,770.00 de la partida presupuestaria 439011 relativos a "Subsidios y capacitación y becas" es de señalar en consecuencia que como gasto el mismo debe transparentarse por exigencia legal y constitucional y por otro lado si tal gasto es de lo relativos a subsidios ya para capacitación como es el caso el mismo tiene exigencias legales como las ya plasmadas en el artículo 70 fracción XV de la Ley General vigente para el Estado de Sonora como si en la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado se contuviera toda vez que el artículo 81 establece tal precepto como obligatorio para los sujetos obligados en nuestro estado.

No escapa al análisis el hecho de que el gasto global que se asegura debe implicar a tal orden de pago un soporte comprobatorio el que en especie no se proporciona y que si es materia de solicitud toda vez que el ahora recurrente solicite se entreguen las copias de las facturas por todos los gastos que fueron necesarios por la capacitación referida.

Por otro lado, de la exigencia impuesta por la fracción quince del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se exige en materia de subsidios entre otras cosas los montos aprobados, modificados y ejercidos así como la programación presupuestal, las reglas de operación del programa o el documento equivalente y los informes periódicos sobre la ejecución y resultados de las evaluaciones realizadas además del padrón beneficiarios en las que se debe de indicar el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada uno de ellos, unidad territorial, edad y sexo, es así establecer que las solicitudes que ahora se atienden en el presente recurso de revisión sobre costos de capacitación, desglose de gastos, partida afectada y dependencia en que se cargaron los mismos así como el soporte de tal gasto como son las copias de las facturas pagadas por los gastos generados e inclusive el desglose de gastos de los funcionarios y los nombres de los que asistieron constituye información pública u obligaciones de transparencia sobre información que se debe de mantener al público de forma permanente y sujeta a las exigencias previstas en el artículo 70 fracción quince.

Para efectos de confirmar la naturaleza pública de la información solicitada, cabe citar el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** en su numeral 19, precisa lo siguiente:

- 1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.
- 2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
- 3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:
- a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;
- b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

De igual manera el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos Pacto de San José, dispone:

Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión



- 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
- 2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:
 - a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
- b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.
- 3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.
- 4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.
- 5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

Es el caso específico la naturaleza de la información no se encuentra en caso de excepción alguna como información de carácter restringida.

Lo anterior consolida el tutelaje que garantiza el derecho erga home al acceso a información pública, contenido en los dispositivos legales invocados, los cuales son obligatorios en su cumplimiento para el Estado Mexicano.

V: Para establecer la existencia de la obligación de entregar la información pública solicitada, es menester determinar si el Ente oficial es Sujeto Obligado.

Conforme la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora; al efecto el artículo 22, fracciones I, considera que son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información que obre en su poder quien reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos Estatal o Municipal. A saber: VI.- l.- El Poder Ejecutivo y sus dependencias, entidades y órganos de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, así como las unidades de apoyo directamente adscritas al Ejecutivo. IX.- Las personas privadas, físicas o morales, que por cualquier motivo y de cualquier modo, reciban recursos públicos para su ejercicio con ese carácter o ejerzan actos de autoridad; y, XI.- Los fideicomisos, empresas



paraestatules y fondos públicos o mixtos en lo que se refiere a los recursos públicos involucrados, así como aquellas empresas de participación estatal.

Es de explorado derecho que la Secretaría de Educación y Cultura es independencia del Ejecutivo de Estado como lo establece el artículo 22 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

Quedando establecida la obligación del ente oficial de quedar sujeto a los dispositivos contenidos en la mencionada legislación local, y, en consecuencia con el carácter de sujeto obligado para todos los efectos legales a que haya lugar.

VI: Previo a resolver el fondo del presente recurso, conforme a los principios referidos en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, y tomando en consideración la garantía constitucional de que toda información en poder de cualquier sujeto obligado es pública, con las excepciones que sean fijadas y reguladas por las Leyes Federales y Estatales, encuadrando dentro de las precitadas excepciones, la información de acceso clasificado en sus modalidades de reservada y confidencial. Entonces, para atender el citado principio, debe procurarse la publicidad más extensa o, de mayor publicidad posible, con la que cuenten los sujetos públicos, pues con ello se puede mostrar la información pública que tienen en su dominio o posesión, sea generada por él o no, ello de conformidad a los principios complementarios contenidos en los numerales del 9 al 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, pues tales dispositivos señalan que los sujetos obligados oficiales en lo que corresponda a sus atribuciones, "deberán" mantenerla actualizada y ponerla a disposición del público, ya sea en forma impresa o en sus respectivos sitios en Internet o por cualquier otro medio remoto o local de comunicación electrónica o, a falta de éstos, por cualquier medio de fácil acceso para el público, ello sin perjuicio de la información que conforme a la citada ley, debe ser de acceso limitado. En consecuencia, se concluye que la naturaleza de la información que solicitó la recurrente en el presente caso, ésta es naturaleza pública, pues basta observar la solicitud, por tanto, la solicitud alcanza el valor probatorio suficiente y eficaz, dado que en el sumario no existe medio de prueba que la contradiga.

Si bien es cierto a la solicitud con folio 0471216 relativa que solicita se informe cuánto costó en total la capacitación de las mujeres sonorenses de 100 en Washington. Favor de desglosar los datos por: costo de boletos de avión hospedaje, alimentación, traslados en Washington, materiales, viáticos y costo de curso. Solicito se me informe a que partida de gastos y a que dependencia se cargaron los gastos de esa capacitación.

Al respecto tanto a la respuesta a la solicitud como del informe tenemos que el sujeto obligado le respondió que en referencia a la solicitud de costos del programa "Sonorenses de 100", cabe mencionar que no se cuenta con costos por persona, debido a que fue un concepto global el proyecto. Adjunta pago de inversión el que consta de capacitación a 100 sonorenses en el curso empoderamiento del siglo XXI; hasta el momento se culminó la primera etapa asistieron 50 sonorenses, la partida de gastos que se aplicó es la 43901 "Subsidios para capacitación y becas" siendo de este propia Secretaría de Educación y Cultura y al efecto se presentó orden de pago emitida por la deHacienda Secretaria pro un monto total \$4'471,770.00. a

Ratifica en su informe el sujeto obligado que no se cuenta en el costo por persona debido a que fue un proyecto global, donde culminó la primera etapa a la que asistieron 50 sonorenses de 100 que habrá de participar en el programa completo. Señaló también que no existe información desglosada de los costos a que refiere la pregunta, sino solo un monto global.

Es así que sobre la solicitud de mérito se tiene que al costo total de la capacitación fue de \$4'471,770.00 como costo global del proyecto y no se presenta desglose de gasto por no existir lα Sobre la partida de gastos la misma aparece proporcionada por el sujeto obligado siendo la numero 439011 relativa a "Subsidios para capacitación y becas" y los gastos se cargaron a la Secretaría de Educación y Cultura como se informa, de tal suerte que queda pendiente por no generarse tal información según el sujeto obligado y desglose de gastos por concepto de boletos de avión, hospedaje, alimentación, traslados en Washington, materiales, viáticos y costo del curso, se entiende que no se aclara si el Estado pagará una cantidad similar u otra diversa al momento de la asistencia del segundo grupo de 50 mujeres sonorenses de 100 a dicho curso.

En relación a la solicitud folio 00471316 relativa a solicitud de acceso solicita se entreguen copias de las facturas pagadas por todos los gastos que fueron generados por la capacitación que se realizó en Washington para las 50 mujeres seleccionadas por el programa "Sonorenses de 100", así como un desglose de gastos de funcionarios o personal y sus nombres que asistieron de apoyo a Washington.

Al respecto tanto en la respuesta a la solicitud como en el informe el sujeto obligado adujo que no hay costos por persona debido a que fue un concepto global el proyecto y en el informe reitero que no existen facturas de los gastos.

T

Sobre el cuestionamiento sobre el desglose de gastos de funcionarios o personas y sus nombres que asistieron en apoyo a estas mujeres en Washington la respuesta fue "Se reitera el listado de las 50 sonorenses capacitadas como parte del programa"

El recurrente expresó al respecto la insistencia en las solicitudes de acceso considerando impreciso que no existe un registro contable de cómo se utilizaron los recursos presupuestales del programa y señala que deben existir facturas y cheques expedidos. Expresó el recurrente que él no solicitó el costo por persona sino un desglose de cómo se gastaron los \$4'471,770.00, el costo de la capacitación y los gastos por él señalados y le parece imprecisa la respuesta ya que todo gasto implica una factura y un cheque y tampoco se le contesta su solicitud de desglose de gastos de funcionarios o personas y sus nombres que acudieron en apoyo a estas mujeres en Washington.

Es de tal forma que se expresa la falta de facturas pagadas por los gastos generados y respecto al desglose de gastos de funcionarios o personas y sus nombres que asistieron en apoyo de estas mujeres a Washington se encontró evasiva en las respuestas.

En consecuencia de ello se aprecia la naturaleza de información pública y pública básica de obligaciones de transparencia de poner a disposición del público información en su sitio web, e inclusive de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora la información relativa a programas de subsidios debe de presentarse a disposición del público en sitio web de donde tenemos como imperativo que debe mostrar, objetivos del programa, alcances, metas, población beneficiada, monto aprobado y ejercido, calendarios de su programación presupuestal, mecanismos de evaluación, los informes periódicos sobre la ejecución y resultado de evaluación realizada y el padrón de beneficiarios de donde tenemos la exigencia del nombre, monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado por cada una de ellas, entre otra cosa, si se establece en al artículo 81 de la Ley de Transparencia local en relación con el artículo 17 fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así pues el rubro del gasto de subsidios tiene una exigencia legal que transparenta lo señalado anteriormente y no sea obstáculo para ello el hecho de que al respecto haya una vacatio, sino que tal información ya está declarada legalmente como pública aunque la exigencia de poner a disposición del público en su sitio web aún no se cumpla el plazo, pero si la exigencia de contar con la información.

Sobre la falta de información que aduce el sujeto obligado es de mencionar que el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora establece que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones y debemos partir que se presume la existencia de información si se refiere a facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorgan así lo establece el artículo 18 en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y la Ley de Educación otorgan a la Secretaría de Educación y Cultura atribuciones atinentes con la materia de educación como lo es una capacitación.

Por otro lado la Ley de Contabilidad Gubernamental exige que el sistema de contabilidad facilite el reconocimiento de operaciones de gastos de los entes públicos e integre en forma automática el ejercicio presupuestal con la operación contable a partir de la utilización del ingreso asignado y permita el sistema que se efectúen los registros considerándola base acumulativa para la información presupuestal y contable de donde tenemos que los gastos se registran por rubros, así lo establece el artículo 11 de la Ley en cita. Lo anterior también se expresa con el artículo 26 de la Ley en cita; y también la presente Ley exige que la contabilización de las operaciones presupuestales y contables deben respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen así lo dispone el artículo 34 de la Ley de contabilidad en cita

VII: Se procede a resolver la controversia debatida en el presente recurso en los términos siguientes:

Consecuentemente, se ratifica que la calidad de la información es de naturaleza púbica, pues basta observar la solicitud de información, por tanto alcanza el valor probatorio suficiente y eficaz, dado que en el sumario no existe medio de prueba que las contradigan, es así que se acredita el ejercicio del derecho de acceso por parte del ahora recurrente, sin existir respuesta a la solicitud por parte del sujeto obligado, ni rendición del informe que esta autoridad le requirió.

En cuanto a la legalidad de las pruebas ofertadas por el recurrente obligado, refiriéndose a la solicitud no se encuentra inficionada por algún vicio que la invalide; como: lo inmoral, o contrario a las buenas costumbres; o estén teñidas por dolo, error, violencia u otra agresión al libre consentimiento, concluyendo así quien resuelve, en razón de la valorización efectuada a los medios de convicción ofrecidos por el recurrente, se tiene la certeza jurídica de deber existir la información solicitada, la cual es de naturaleza pública, así como el derecho de

petición del recurrente y por ende, la obligación de entregar la misma por parte del sujeto responsable; adicionado a lo anterior, la manifestación del sujeto obligado por conducto de su representante, en el sentido de consentir la existencia de la misma, con la salvedad de que éste de manera unilateral y sin motivación, ni justificación legal alguna, argumentó: No se cuenta con costo por persona debido a que fue un concepto global el proyecto y que hasta el momento se culminó la primera etapa donde asistieron 50 Sonorenses de 100.

Asimismo, sobre el punto de especificar si el costo del Programa es para 50 mujeres que asistieron a Washington, o para 100 mujeres que habrán de participar, respondió: El programa completo consiste en capacitación para 100 Sonorenses.

Sobre la información desglosada (costo de boletos de avión, hospedaje, alimentación, traslados en Washington, materiales, viáticos y costo del curso), argumentó: No existe información desglosada, solo un monto global.

Respecto a la solicitud de proporcionar copias de las facturas de los gasto, respondió: No existen factura de los gastos.

Sobre el personal de apoyo y gastos que éstos generaron: Se reitera el listado de las 50 Sonorenses capacitadas como parte del Programa."

Adicionando a las respuestas específicas, el sujeto obligado agregó: Derivado de los puntos anteriores, y con fundamento en el artículo 13 de los lineamientos Generales para el Acceso a la información Pública en el Estado de Sonora, el cual establece: que por regla general, la solicitud de información pública no trae como consecuencia generar nuevos documentos sino únicamente reproducir los ya existentes, pudiendo editarse el contenido para proporcionar datos específicos, sin que esto signifique realizar por parte de los sujetos obligados estudios o investigaciones para generar nuevos documentos.

Adjuntando orden de pago de la inversión, el cual consta de capacitación a 100 Sonorenses en el curso de empoderamiento del siglo XXI; hasta el momento se culminó la primera etapa donde asistieron 50 Sonorenses, la partida de gastos que se aplicó es la 43901 "Subsidios para Capacitación y Becas" siendo de esta propia de la Secretaria de Educación y Cultura. Anexando documento que refleja el monto total de la inversión, por un monto neto por la cantidad de \$4,471,770.00 pesos M/N.

De tal documental se desprende un beneficiario denominado ADVANDEN LEADERSHIP FOUNDATION INC del que se proporcionó su RFC, un número de cuenta y que tal orden de pago con número 19000004543, emitida por la Secretaría de Hacienda a la dependencia Secretaría de Educación y Cultura para depositarlo en la cuenta del beneficiario quien expidió un numero de factura folio DS01/2016 como descripción "Empoderamiento en el siglo XXI" por un monto de \$4'471,770.00, de la partida 439011 relativo a "Subsidios para capacitación y becas" el que acorde al Manual para la presupuestacion en el apartado otros subsidios contempla asignaciones otorgadas para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general a través de los entes públicos a los diferentes sectores de la sociedad, cuyo objeto no haya sido considerado en las partidas anteriores a este concepto y en la clave 43901 refiere a subsidios para capacitación y becas como "Asignaciones destinadas al sostenimiento y ayuda de

estudiantes y personas que realicen estudios e investigación en planteles e instituciones educativas y de investigación del país o extranjero, así como programas de capacitación para el empleo. Incluye gastos de capacitación a productos, así como los asociados a programas de capacitación financiados por organismos internacionales".

Sin embargo ello no se mostró, señalando simplemente la no existencia, y sin embargo nos encontramos la obligación legal de soportar todos los gastos que se generen y en el caso de los subsidios incluso de documento y publicar determinada información como ya lo estableció.

Analizada la información solicitada y la respuesta del sujeto obligado al cuestionamiento planteado por el recurrente, manteniéndose el sujeto obligado en la misma posición de no dar, se deduce que éste no satisfizo lo requerido por el recurrente, toda vez que la información no fue entregada, a excepción del monto total de la inversión, por un monto neto por la cantidad de \$4, 471,770.00 pesos M/N. y la dependencia a al cual se cargaron los gastos de ésta capacitación.

En ese mismo tenor, toda persona tiene derecho a solicitar la información de acceso público que se encuentre en poder o sea del conocimiento de los sujetos obligados oficiales, lo cual se hará por medio de su unidad de transparencia, sin necesidad de acreditar identidad, legitimación o interés alguno, lo quedó plenamente acreditado en autos. Así mismo se acreditó que la información solicitada es de naturaleza pública y la omisión de no entregarla al solicitante, ocasionó la impugnación y agravios anteriormente señalados de parte del recurrente.

Se estiman fundados los agravios expresados del recurrente, mejorados en virtud de la suplencia de la queja a su favor que la ley dispone en su artículo 13, asistiéndole la razón al argumentar, que no se le hizo entrega completa de la información solicitada, en tiempo y forma, puntualizando que el sujeto obligado durante el procedimiento del asunto que nos ocupa, tuvo la oportunidad de brindar la información solicitada a través de este Cuerpo Colegiado.

Es importante puntualizar que se estima violentado el artículo 41 de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora. Asimismo se violentó el artículo 168 fracciones I IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, en virtud de que el sujeto obligado dejó de brindarle a la recurrente la información solicitada, y, no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la citada Legislación local.

Es dable concluir en el recurso de revisión que nos ocupa, con los elementos antes analizados, consistentes en las solicitudes planteadas por el recurrente, y la omisión del sujeto obligado de no otorgar la información, con la argumentación expuesta resultan procedentes los agravios hechos valer por el recurrente, razón por la cual, quien resuelve toma la determinación de Modificar la respuesta del sujeto obligado, para efectos de que se entregue la información solicitada en razón de la obligación de documentar que exigen las leyes antes citadas y en su caso otorgar la información legalmente generada.

VIII: Es importante puntualizar que se estima violentado el artículo 168 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, en virtud de que el sujeto obligado dejó de brindarle a la recurrente la información solicitada, y, no cumplir con los plazos previstos en la citada Legislación local, por tanto, se deberá de ordenar girar atento oficio con los insertos necesarios a la Secretaría General de la Contraloría del Estado, para efecto de que realice la investigación correspondiente acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sonora.

Con lo anterior es posible concluir, que de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, se modifica la resolución impugnada por la recurrente, ello al tenor de lo dispuesto por el artículo 154 fracción III, de la precitada Ley.

En este tenor, notifiquese y en su oportunidad archívese el asunto como total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno correspondiente.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en el artículo 2° de la Constitución Política del Estado de Sonora, 1, 2, 3, 4, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 138, 139, 140, 144, 146, 147, 149, 150, 151, 153, 154 y relativos de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, se resuelve bajo los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO: Por lo expuesto en el considerando Séptimo (VII) de la presente resolución, este Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Sonora, el acto reclamado por el C. JUAN SORTILLÓN MARTINEZ, en contra de SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA, en términos de lo dispuesto en el artículo

149 fraccion III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, y del considerando VII de la presente se modifica el acto reclamado para efecto de que el sujeto obligado realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y una vez lo anterior, entregue la información correspondiente y consistente en : Costo desglosado total de la capacitación de las mujeres "Sonorenses de 100" en Washington, costo de boletos de avión, hospedaje, alimentación, traslados en Washington, materiales, viáticos y costo de curso, así como las facturas pagadas por todos los gastos que fueron generados por la capacitación que se realizó en Washington para las 50 mujeres seleccionadas para el programa "Sonorenses de 100", así como un desglose de gastos de funcionarios o personal y sus nombres que asistieron en apoyo de estas mujeres a Washington; y en supuesto de que irregularmente no exista tal información se entregue el contrato o fuente de obligaciones donde se muestre que el capacitador observe de los gastos y además de la factura se entregue la factura folio DS01/2016 expedida por ADVANCED LEADERSHIP FOUNDATION INC y la totalidad del soporte del gasto que respalda el programa de subsidio "Sonorenses de 100"; y hecho lo anterior haga entrega de la misma al recurrente, contando con un plazo de tres días hábiles a partir de que se notifique la presente resolución, para que dé cumplimento a lo ordenado, y dentro del mismo término haga del conocimiento a este Instituto de su cumplimiento, en apego estricto a lo ordenado por el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

SEGUNDO: Conforme al considerando Octavo (VIII) de la presente resolución, se ordena girar atento oficio con los insertos necesarios a la Secretaría General de la Contraloría del Estado, para efecto de que realice la investigación correspondiente de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sonora.

TERCERO: N o t i f i q u e s e personalmente al recurrente, y por oficio al sujeto obligado, con copia de esta resolución; y,

CUARTO: En su oportunidad archívese el asunto como total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno correspondiente.

ASÍ LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS INTEGRANTES DEL INSTITUTO SONORENSE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE SONORA, LICENCIADA MARTHA ARELY LÓPEZ NAVARRO Y LICENCIADO FRANCISCO CUEVAS SÁENZ EN CALIDAD DE PONENTE POR UNANIMIDAD DE VOTOS; PONENTE: LICENCIADO FRANCISCO CUEVAS SÁENZ; MTRO. ANDRÉS MIRANDA GUERRERO, ANTE DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA, CON

QUIENES ACTÚAN Y DAN FE, HABIÉNDOSE HECHO LA PUBLICACIÓN DE SU SENTIDO EN LUGAR VISIBLE DE ESTE ÓRGANO PÚBLICO.- CONSTE. (FCS/MADV/CPAG)

highing

LICENCIADA MARTHA ARELY LÓPEZ NAVARRO
COMISIONADA PRESIDENTA

LICENCIADO FRANCISCO CUEVAS SÁENZ COMISIONADO PONENTE

MAESTRO. ANDRÉS MIRANDA GUERRERO COMISIONADO

De Atan García Córdova Testigo de Asistencia

Lic. Juan Álvaro López López
Testigo de Asistencia

Concluye resolución de Recurso de Revisión ISTAI-013/2016. Comisionado Ponente: Lic. Francisco Cuevas Sáenz.

Este Órgano de Transparencia se encuentra ubicado en calle Dr. Hoffer número 65, esquina con calle Bravo, colonia Centenario, Hermosillo, Sonora, México, poniendo a disposición los teléfonos (622) 213-15-43; 212-43-08; 01-800701-65-66; y, correo electrónico www.transparenciasonora.org.mx